

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda para proceso de deslinde y amojonamiento, radicado 2022-00457. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 2 de agosto del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandantes:	LUZ AMPARO ARISTIZABAL OCAMPO VANESA JIMÉNEZ ARISTIZÁBAL
Demandada:	VIRGILIO CLAVIJO LÓPEZ
Radicado:	170014003010-2022-00457-00
Interlocutorio No.:	834

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por la siguiente circunstancia:

1. Deberá aportar el poder especial conferido por las demandantes al profesional del derecho que impetra la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 73 y subsiguientes del Código General del Proceso.
2. Deberá identificar debidamente las partes procesales, en este caso a las demandantes, tal y como lo exige el numeral 2 del artículo 82 ibidem, informando su número de identificación.
3. Deberá aportar el dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 401 del Código General del Proceso.
4. Deberá aportar el correspondiente avalúo catastral actualizado para el año 2022 del predio de propiedad de las demandantes, a tono con lo preceptuado en el numeral segundo del artículo 26 eiusdem.
5. En este sentido, deberá estimar en debida forma el valor en que determina la cuantía, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
6. Deberá acreditar haber agotado la conciliación previa como requisito de procedibilidad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 38 de la Ley 640 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que en la demanda no se está solicitando medidas cautelares.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

7. En este mismo sentido, deberá allegar constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a la parte demandada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. Se advierte que con la subsanación presentada se deberá aportar la constancia de envío de la misma a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la Ley 2213 de 2022.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, adelantado por **LUZ AMPARO ARISTIZABAL OCAMPO**, y **VANESA JIMÉNEZ ARISTIZÁBAL**, contra **VIRGILIO CLAVIJO LÓPEZ**, con cédula Nro. 4.565.783, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 127 el 3 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4c6de11a3c5c5a9d9865138817436063dd84135bafb1aa69f556b231d9150b**

Documento generado en 02/08/2022 11:49:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>